**Modifica el Código Penal para establecer circunstancias agravantes en los delitos contra el orden y la seguridad pública, cometidos por particulares**

**Boletín N° 13050-25**

**1.- Antecedentes**

Las barricadas son construcciones improvisadas que tienen por finalidad alterar el normal funcionamiento de las ciudades, impedir o restringir el libre tránsito, y afectar el desenvolvimiento cotidiano de las personas.

Para la construcción de estas barricadas se ocupan toda clase de materiales: postes de luz, basureros, palos, neumáticos, señalética pública, semáforos, vehículos, muebles robados, etc. Todo esto provoca desórdenes públicos y graves e irreparables daños a la propiedad pública y privada.

Se dice que las barricadas nacieron en París alrededor del siglo XVI, y desde allí se fue extendiendo su uso en diversos lugares del mundo. El escritor francés Víctor Hugo (1802-1885) en su famosa novela *Los Miserables* (1862) nos da cuenta del origen de estas barricadas, señalando detalles sobre su construcción y posterior defensa. Pero lejos del romanticismo transmitido por el novelista, las barricadas son un medio ilegítimo de alteración de la tranquilidad y el orden público, que causa desórdenes públicos y daños a la propiedad.

Lo anterior queda claro si leemos el decreto N°472 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 19 de octubre de 2019, que declaró el estado de excepción constitucional de emergencia en la provincia de Santiago y Chacabuco, y las comunas de Puente Alto y de San Bernardo de la Región Metropolitana, que señala en sus considerandos preliminares lo siguiente:

“*(…) con esta fecha, han tenido lugar en diversos sectores de la Región Metropolitana múltiples atentados contra la propiedad pública y privada, especialmente contra medios de transporte público de pasajeros, lo que se ha materializado en la destrucción de buses y la total paralización de la red del Metro de Santiago, incluyéndose respecto de este último servicio la quema y destrucción de sus bienes e instalaciones en diversas estaciones, además de la quema, saqueo y destrucción de edificios y locales comerciales. Todo ello significó para la ciudadanía el no contar con medios de transporte para su normal desplazamiento a través de la región*”*.*

“*(…)* ***de igual manera, se han desarrollado durante la jornada numerosas barricadas que han impedido la adecuada circulación de vehículos y personas a través de la ciudad, afectándose con ello la garantía de libre circulación de las personas***”.

“*(…) todo lo anterior, representa una grave alteración del orden público, frente a la cual el Estado debe actuar con todos los medios disponibles, con el objeto de asegurar la integridad, seguridad y tranquilidad de sus habitantes, requiriéndose de medidas extraordinarias orientadas a la protección de las personas y sus bienes*”.

Debido a lo anterior, creemos que se necesita modificar el Código Penal para tipificar el delito de turbar gravemente la tranquilidad y el orden público mediante barricadas y establecer una pena privativa de libertad aparejada a la comisión de este delito.

**2.- Ideas Matrices**

Este proyecto de ley tiene por finalidad inhibir a los delincuentes de construir o levantar barricadas en las calles, avenidas y autopistas de nuestro país. De esta forma aseguraremos la tranquilidad y el orden público, y las personas podrán transitar libremente por las ciudades sin ver alterado su normal desenvolvimiento cotidiano por culpa de grupos de vándalos y delincuentes inescrupulosos que intentan causar miedo y restringir o limitar la libertad de movimiento y circulación.

**3.- Contenido del Proyecto**

En particular, este proyecto de ley busca modificar el Código Penal, específicamente el Título VI llamado “De los crímenes y simples delitos contra el orden y la seguridad públicos cometidos por particulares”, ubicado a su vez en el Libro Segundo titulado “Crímenes y simples delitos y sus penas”, para agregar un nuevo inciso al artículo 269, estableciendo circunstancias agravadas para aquellos en que se empleen elementos incendiarios para cortar caminos y/o herramientas para acultar la identidad.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Agréguese en el artículo 269 del Código Penal un nuevo inciso final que diga lo siguiente:

“Se impondrá, según sea el caso, el máximum o el grado máximo de las penas dispuestas en los incisos anteriores, cuando las conductas ahí señaladas, se realizaren concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1° Cuando se utilizaren barricadas o cualquier otro elemento destinado a entorpecer la libre circulación de las personas o vehículos a tracción mecánica o animal, sea que se utilice o no fuego en su ejecución.

2° Cuando se utilizaren capuchas, pañuelos u otros elementos en el rostro con el objeto de ocultar la identidad.”

**DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA LUIS PARDO SÁINZ**

H. Diputado de la República H. Diputado de la República